REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVL CIRCUITO
ITAGUI

Veinte de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2975
RADICADO N° 2023-00240-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860034313-7
DEMANDADOS: JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, C.C. 1152434397

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE MOTOCICLETA. DECRETA EMBARGO CUENTAS BANCARIAS

1.- Perfeccionado como se encuentra la medida de embargo sobre la motocicleta de Placas KDC74B, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto al comisionado, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de $300.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Como secuestre actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

Actúa en representación de la parte actora la abogada Lina María Gaviria Gómez, T.P. 131.279 C.S.J., quien se localiza en la calle 49 No. 50-21 Of. 2801, piso 28 Edificio del Café, Medellín, tel: 601-241-50-86, opción 2, ext. 3843, e-mail: Lmgaviria@cobranzasbeta.com.co.

2.- Accediendo a la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora, se decreta el EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas a nombre del señor JUAN CAMILO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, C.C. 115.2434397:

- BANCO DE BOGOTÁ: Cuenta No. 240732.
- BANCOLOMBIA: Cuentas Nos. 132576 y 722655.

Remítase copia de esta decisión a las entidades financieras señaladas, a fin de que inscriban el embargo decretado, con copia al apoderado de la parte actora, indicándoles que el mismo se limita hasta por la suma de SETECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS ($790.088.141), resultante de la liquidación del crédito más la mitad, más un 10% del total obtenido.

CUMPLASE,

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b474db859a9133f9d017aafe88a31abc38934b1d04694239d773bd1726248**
Documento generado en 29/11/2023 03:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica